

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 2019-082



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

[jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca nueve (9) de febrero de 2021

Entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda, observándose que ORLANDO REINA HERNANDEZ (cesionario), quien actúa mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA en contra de Juan Sebastián Lopez Uribe como heredero determinado de Luz Esperanza Uribe Salazar, además de los herederos indeterminados de Luz Esperanza Uribe Salazar.

Ahora bien, respecto del numeral 1 ° de la petición segunda, (fl.172), donde se pretende el pago de los intereses corrientes ocasionados sobre las cuotas causadas y no pagadas, entre el 27 de agosto de 2000 y el 27 de agosto de 2013, se libraré mandamiento de pago sin hacer referencia a la suma allí indicada, como quiera que ésta, según lo manifestado por la actora, fue liquidada con fecha de 27 de agosto 2014, es decir un año después de la última cuota causada y no pagada.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y como los documentos acompañados con la demanda Pagare No. 450-067-00247050-3 y garantía hipotecaria mediante Escritura Pública No. 1499 del 3 de julio de 1998 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Facatativa, por tal razón habrá de iniciarse su trámite.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en favor de ORLANDO REINA HERNANDEZ, cesionario dentro del presente proceso, con base en Pagare No. 450-067-00247050-3 y garantía hipotecaria mediante Escritura Pública No. 1499 del 3 de julio de 1998 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Facatativá, en contra de Juan Sebastián Lopez Uribe como heredero determinado de Luz Esperanza Uribe Salazar, además de los herederos indeterminados de Luz Esperanza Uribe

Salazar por los siguientes conceptos.

Por el pagaré No. 450-067-0024 7050-3

- 1) Por la suma de veintisiete millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$ 27.667.953.00), correspondientes a 157 cuotas exigibles entre el 27 de agosto de 2000 y el 27 de agosto de 2013, más los intereses moratorios sobre cada uno de sus capitales, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en el que cada una se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.
- 2) Por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital a la tasa del DTF+9.5 puntos, entre el 27 de agosto de 2000 y el 27 de agosto de 2013.
- 3) Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 4) Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el art. 505 del C. de P. C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Comuníquese que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 10 de febrero de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO N° 10 de esta misma fecha.

*Liliana Rico P.*  
DEICY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria

